



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N°1 – DICIEMBRE DE 2007

“INTRODUCCIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL O LOPD”

AUTORIA JESÚS CABALLERO GONZÁLEZ y CARLOS CABALLERO GONZÁLEZ
TEMATICA JURÍDICA
ETAPA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Resumen

El tratamiento de los datos automatizados de carácter personal por parte de los usuarios y/o los técnicos de los ordenadores conlleva una serie de restricciones legales que vienen impuestas por la propia constitución en su artículo 18.4 y desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos. Para los alumnos de las familias profesionales de Informática, Comercio y Marketing, Administración es de gran utilidad conocer los principales rasgos de esta ley por su trato directo con datos de carácter personal cuando se incorporen al mundo laboral. Es por ello que realizamos esta introducción a la LOPD.

Palabras clave

Datos carácter personal, LOPD, Ley orgánica protección de datos.

INTRODUCCIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL O LOPD

Información son todos los datos que tienen un significado para los individuos y la automática es la ciencia que trata de mejorar un proceso realizado por un humano mediante el uso de aparatos mecánicos o electrónicos. La combinación de estos dos conceptos nos da como resultado la informática: la ciencia que realiza el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores. La informática, es pues una ciencia que se pone a disposición de los seres humanos y que facilitan el tratamiento de sus datos mediante la principal herramienta de esta ciencia: el ordenador.

La naturaleza de estos datos es indiferente para su tratamiento desde la ciencia de la informática que realiza sus avances para que los ordenadores sean más eficientes y eficaces en su tratamiento, pero desde las ciencias jurídicas si dan gran importancia al tratamiento dado a los datos si estos aportan información sobre personas identificables, lo que se denomina datos de carácter personal.

La protección de los datos de carácter personal garantiza la intimidad y el honor de las personas que pueden identificar, este derecho se recoge en el artículo 18.4 de la Constitución Española que se articula en la siguiente forma: *“La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N°1 – DICIEMBRE DE 2007

Este derecho constitucional se aplica en la actualidad a través de la La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o Ley Orgánica de Protección de Datos, también conocida por las siglas LOPD que derogó a la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, o Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, o LORTAD.

Es necesario que los profesionales que van a trabajar con grandes cantidades de información, ya sea desde el perfil de usuario o técnico deben ser conocidos los aspecto mas relevantes de la LOPD para no infringirla.

La LOPD nace con el objetivo principal de garantizar la intimidad y honor de las personas físicas como se indica en su Artículo 1: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.”*

La LOPD en su artículo segundo indica los ámbitos en los que es y no es aplicable la ley. Se aplica en todos los datos de carácter personal que estén registrados en un soporte físico, que puedan ser registrados en un soporte físico y posteriormente usados en el sector público y privado. La ley se aplicará en su completitud a partir del día 24 de Octubre de 2007. El artículo 2.1 indica el ámbito de aplicación, el artículo 2.2. indican los ficheros que no son ámbito de aplicación y el 2.3 establece los ficheros que poseen disposiciones específicas. El artículo 2 reza tal que así:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación”.

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:

- a. Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.*
- b. Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.*
- c. Cuando el responsable del tratamiento no este establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.*

2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica no será de aplicación:

- a. A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.*
- b. A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N°1 – DICIEMBRE DE 2007

c. A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, en estos supuestos el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Se regirán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales:

- a. Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.
- b. Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.
- c. Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
- d. Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.
- e. Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.”

La LOPD indica que cuando se recojan datos de carácter personal los interesados deben “ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a. De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b. Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.”

Si los datos no son recabados directamente a través del interesado “éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos (..)”

La LOPD establece el deber de secreto por parte del responsable de la recogida y tratamiento de los datos de carácter personal en su artículo décimo: “El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal estén obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo”

En la LOPD se establecen tres niveles de seguridad para los datos de carácter personal, según los cuales se establecen unos requisitos y normas de seguridad diferenciados. Estos niveles son:

Básico. Ficheros con datos de carácter personal.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº1 – DICIEMBRE DE 2007

Medio. Ficheros que datos de carácter personal que contenga información sobre:

- Infracciones administrativas o penales
- Hacienda Pública
- Servicios financieros
- Ficheros de morosos
- Conjunto de datos que permitan elaborar un perfil

Alto. Ficheros que contengan informaron sobre:

- Ideología
- Religión
- Creencias
- Vida sexual
- Origen racial
- Salud
- Afiliación sindical
- Datos policiales sin consentimiento

La Agencia de Protección de Datos se desarrolla en el Título VI de la LOPD, indicando su definición en el artículo 35.1: “La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno.”

Y se definen sus correspondientes funciones en el artículo 37.1: “Son funciones de la Agencia Española de Protección de Datos:

- a. *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.*
- b. *Emitir las autorizaciones previstas en la Ley o en sus disposiciones reglamentarias.*
- c. *Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la presente Ley.*
- d. *Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.*
- e. *Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.*
- f. *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros, cuando no se ajuste a sus disposiciones.*
- g. *Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la presente Ley.*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N°1 – DICIEMBRE DE 2007

- h. *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley.*
- i. *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- j. *Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.*
- k. *Redactar una memoria anual y remitirla al Ministerio de Justicia.*
- l. *Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan en relación con los movimientos internacionales de datos, así como desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales.*
- m. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la Función Estadística Pública establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como dictar las instrucciones precisas, dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos y ejercer la potestad a la que se refiere el artículo 46.*
- n. *Cuantas otras le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.”*

Concluimos pues que la Agencia de Protección de Datos es la encargada de la correcta aplicación de la ley y posee la potestad para imponer sanciones.

Para los alumnos de las familias profesionales de Informática, Comercio y Marketing, Administración es de gran utilidad conocer los principales rasgos de esta ley por su trato directo con datos de carácter personal cuando se incorporen al mundo laboral.

BIBLIOGRAFÍA:

Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.agpd.es/index.php>)

Ley Orgánica de Protección de Datos (<http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/14/pdfs/A43088-43099.pdf>)

Autoría

-
- Jesús Caballero González y Carlos Caballero González.
 - CENTRO: IES Ciudad Jardín (Málaga)
 - E-MAIL: jesuscaba@supercable.es